

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

A.S. No. **017**
Rad. No. 76 520 3103 004 2020 00087 00
Verbal

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el abogado HUMBERTO ESCOBAR RIVERA, mediante el cual manifiesta que RENUNCIA al poder que le fuera otorgado por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A CONFE, para adelantar las presentes diligencias, por ser procedente la petición elevada, se dará aplicación al artículo 76 del Código General del Proceso, razón por la cual el Juzgado, RESUELVE:

ADMITIR la RENUNCIA de poder presentada por el abogado de la subrogataria parcial del extremo ejecutante; FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A CONFE, con la advertencia, que el mismo no termina, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Henry Pizo Echavarría
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84fbff283a909eb8996c696bf8400c313ae470f21d73ab952ed43793dd2042fa**

Documento generado en 02/02/2023 01:53:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>